

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y  
TURISMO N° 2651 -2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo, 26 NOV 2021

**VISTO:**

El expediente Administrativo N°146897-G-2021(204773), de fecha 22/11/2021; instada por el recurrente, **GOMEZ DIAZ, Adolfo**, identificado con DNI N°41589524 quien presenta el anexo N°2 FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA COMUNICAR EL DESARROLLO DE GIRO AFIN DE BAR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°01512-2010, para el establecimiento ubicado en el **Jr. Moquegua N°369-Huancayo**, y el Informe N°1901-2021-MPH-GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N°146897-G-2021(204773) de fecha 22/11/2021, el administrado **Adolfo GÓMEZ DÍAZ**, identificado con DNI N° 41589524, comunica la incorporación de Giros Afines de BAR refiriendo lo siguiente: *i).*- El suscrito es propietario y conductor del salón de recepciones , recreo "El Maretazo", el mismo que funciona en el inmueble ubicado en el Jr. Moquegua N° 369-Huancayo, que cuenta con Licencia de Funcionamiento para giro especial de Salón de Recepciones-Recreo, *ii).*- Conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, para incorporar giros afines y complementarios a la licencia de funcionamiento vigente, el titular de la misma solo debe comunicar a la Municipalidad mediante Declaración Jurada, los giros afines y complementarios que se empezara a desarrollar, y esta incorporación de los giros de la licencia de Funcionamiento, será automática, conforme al artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, *iii).*- El Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, aprueba los Lineamientos para determinar los Giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, los mismos que son: Lineamiento 1.- La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva; Lineamiento 2.- Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada; Lineamiento 3.- Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros no se emplea la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) como una herramienta; Lineamiento 4.- La calificación de un giro como afín o complementario está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas; Lineamiento 5.- La definición de giros afines o complementarios no condiciona la evaluación del nivel de riesgo de la edificación que se realiza según la legislación vigente.

**Fundamento Séptimo.**- En base a esta normatividad precitada, el suscrito cumple con todas las condiciones para poder desarrollar la actividad afín de Bar, toda vez que: *i).*- Cuenta con Licencia de Funcionamiento para giro especial de Salón de Recepciones y Recreo. *ii).*- Cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. *iii).*- En atención a los lineamientos descritos por el **Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE**, las actividades de salón de recepciones-recreo, para la cual el administrado Tiene licencia de funcionamiento, es afín con la actividad de Bar, toda vez que las actividades corresponden a giros especiales donde se expenden bebidas alcohólicas y comidas *iv).*- las actividades de salón de recepciones-recreo, ostentan complementariedad con la actividad comercial de bar, pues la actividad corresponden a giro especiales donde se expenden bebidas alcohólicas y comidas, *v).*- para esta actividad afín de Bar no se requiere de absoluta modificación de la edificación del local



comercial y también, conforme al Certificado de parámetros Urbanos y Edificatorios, la zonificación del inmueble corresponde a las actividades en que se encuentra incluido la de Bar.

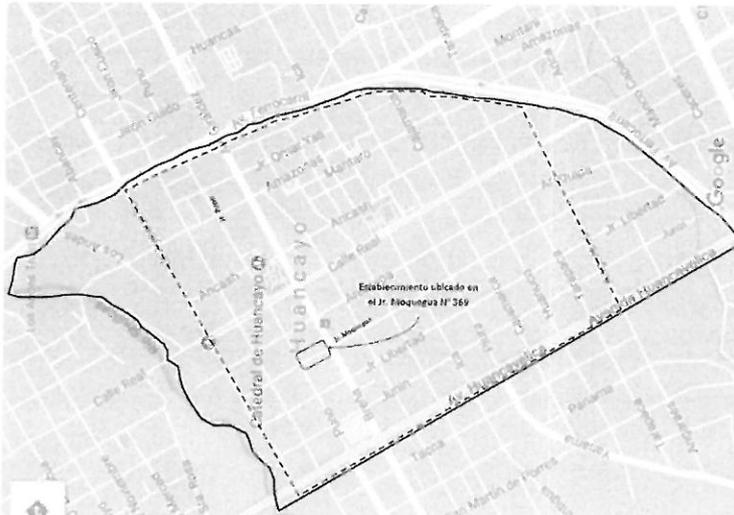
Que, el presente caso, en torno a la solicitud del administrado **Adolfo GÓMEZ DÍAZ**, para Desarrollar la Actividad Afín de Bar, en el establecimiento ubicado en el Jr. Moquegua N° 369-Huancayo, toda vez que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 1512-2010, para la actividad económica de Salón de Recepciones-Recreo, y determinar si es factible de ser atendido lo petitionado por el solicitante y determinar si el Giro afín o complementario de Bar que se pretende realizar pueda coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro, conforme lo prevé el **Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE**.

**Que**, en efecto el **Decreto Legislativo N° 1271** publicado el día 20/12/2016 – **Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, señala "(...) No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales (...)"; y mediante el Artículo 2 del **Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**, publicado el día 03/10/2020 - **Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada**, se aprobó los formatos de Declaración Jurada que forman parte integrante del presente Decreto Supremo; es así que habiéndose aprobado los formatos de Declaración Jurada, para realizar actividades afines y complementarios, los administrados deben sujetarse a la presentación del Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultaneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento.

**Que**, el **Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE** publicado el día 21/08/2017, referido a la Aplicación de los lineamientos a las licencias de funcionamiento vigentes, establece que, "Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios". Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la municipalidad correspondiente, mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial, **precisando que cumple con los lineamientos** (...)". En el caso concreto, se tiene que el administrado al pretender incorporan el giro afín y complementario de Bar, no señala que cumple con los lineamientos para tal fin, más aun no cumple con los presupuestos establecidos en el **Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE**, toda vez que el giro afín y complementario que pretende realizar el administrado, es considerado como servicios de Giros Especiales, ello a mérito al Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, referida al **Plano de Usos de Suelo y Zonificación**, la misma que **establece que la actividad de Bar** y otros de consumo de bebidas alcohólicas, es considerado como un **SERVICIO DE GIRO ESPECIAL**; asimismo, se debe tener presente que "en el Área comprendida entre la Av. Huancavelica, Av. Ferrocarril a ambos lados de las referidas vías y Rio Shullcas, no se permitirá (...), ni Licencias para las siguientes actividades: Discotecas, Peñas, Night Clubs, Grills-Cabaret, Video Pubs, Salón de Recepciones, Bares, Cantinas y otros de consumo de bebidas alcohólicas, del mismo modo se establece que la actividad de BAR, se encuentran destinado a la actividad de Giro Especial.

Que, la **Séptima Disposición** (Disposiciones Finales y Complementarias) de la **Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM**, considera como giro especial la actividad de: café teatro, discoteca, club nocturno, grill, cabaret, recreo, video pub y otros de consumo de bebidas alcohólicas,





Que, el **Lineamiento 2** del Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE, establece que “los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada”; y siendo que el giro afín y complementario que pretende realizar el administrado **Adolfo GÓMEZ DÍAZ**, son actividades que se encuentra restringidas en el área comprendida entre la Av. Huancavelica, Av. Ferrocarril, a ambos lados de las referidas vías y río Shullcas; no sería factible de atender la pretensión solicitada por el administrado **Adolfo GÓMEZ DÍAZ**, toda vez que las actividades de Bar, se encuentran restringidas de realizarse en el establecimiento ubicado en el Jr. Moquegua N° 369-Huancayo, por estar dentro de la zona delimitando en Ordenanza Municipal, más aun si el **Lineamiento 4** del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, señala que “la calificación de un giro como afín o complementario está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas”.

Que, conforme se tienen los LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, y en el presente caso, estas no se cumplen para tal fin, toda vez que las actividades de BAR, se encuentran restringidas para su desarrollo en el área comprendida entre la Av. Huancavelica, Av. Ferrocarril, a ambos lados de las referidas vías y río Shullcas, ello a mérito de la **Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM** de fecha 20/08/2021. En ese contexto, estando vigente la referida Ordenanza municipal la misma que tiene rango de ley dentro del ámbito del Distrito de Huancayo y **SIENDO LAS NORMATIVAS MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, EL ADMINISTRADO DEBE SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE TAL DISPOSICION MUNICIPAL**. Por lo mismo, la Declaración Jurada que comunica para desarrollar la actividad afín de Bar instado por el administrado **Adolfo GÓMEZ DÍAZ**, mediante expediente administrativo N° 146897-G-2021(204773), deviene en **IMPROCEDENTE**, por las razones antes expuestas.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la presentación el anexo N°2 FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA COMUNICAR EL DESARROLLO DE GIRO AFIN DE BAR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°01512-2010, para el



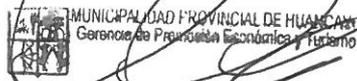
establecimiento ubicado en el **Jr. Moquegua N°369-Huancayo**, solicitado por el administrado **GOMEZ DIAZ, Adolfo**, mediante Expediente Administrativo N°**146897-G-2021(204773)**, de fecha **22/11/2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

**ARTÍCULO TERCERO.**- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio real ubicado en el **Jr. Moquegua N°369- del Distrito y Provincia de Huancayo**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
GPEyT/UAM/amm.

  
  
Abog. Hugo Bustamante Toscano